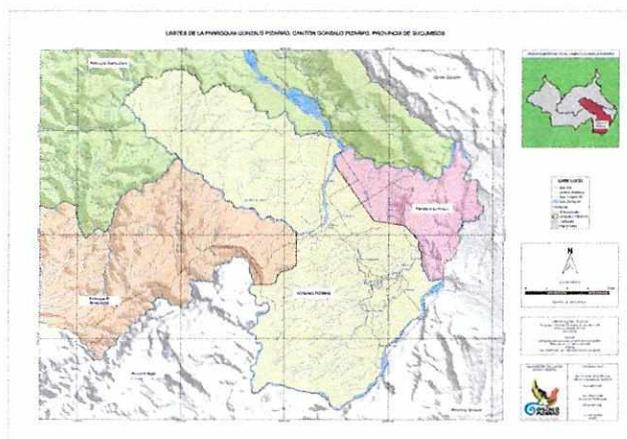




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ORDENANZA.



Mapa de Límite Parroquial



Cascada La Libertad.

LA ORDENANZA DE LÍMITES DE LA PARROQUIA RURAL DE GONZALO PIZARRO.

ADMINISTRACIÓN 2014 – 2019

LUIS ORDOÑEZ INGA
ALCALDE.

CONSIDERANDO

Que, en el Registro Oficial No. 507 de 25 de agosto de 1986 se encuentra publicada la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro, Ley que fue modificada por la Ley publicada Ley 87, publicada en el Registro Oficial 492 de 2 de agosto de 1990.

Que, la Ley 87 Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Gonzalo Pizarro, el Art. 2 señala que la Jurisdicción político- administrativa del Cantón Gonzalo Pizarro, comprenderá las parroquias Gonzalo Pizarro, Lumbaquí, Puerto Libre y El Reventador.

Que, la Comisión de Límites Internos de la República del Ecuador-CELIR, del mes diciembre de 2012, emite un informe referente al diagnóstico de límites territoriales del Cantón Gonzalo Pizarro y sus parroquias rurales constitutivas, basándose en la documentación legal de creación del Cantón Gonzalo Pizarro y sus parroquias rurales y en las Conclusiones se expresa que, "En el sector en estudio se encuentran legalmente determinados los límites territoriales de la provincia de Sucumbíos con las de Orellana, Napo, Pichincha e Imbabura. Los límites territoriales del cantón Gonzalo Pizarro están definidos legalmente en su totalidad, mediante la Ley de su creación en 1986, linderos que fueron modificados en el tramo correspondiente con la Ley 87 de creación del cantón Cáscales, en 1990. A nivel parroquial, se encuentran legalmente definidos los límites territoriales de las parroquias constitutivas del cantón Gonzalo Pizarro El Reventador y Lumbaquí, así como los linderos de la jurisdicción de la cabecera cantonal Lumbaquí con las parroquias Gonzalo Pizarro y Puerto Libre. Los linderos de la jurisdicción de la cabecera cantonal Lumbaquí y de la parroquia Gonzalo Pizarro dividen a la cabecera parroquial de Gonzalo Pizarro en dos partes, que se encuentran en diferentes unidades político administrativas"

Que, en el mismo documento realiza las siguientes Recomendaciones: "Por lo expuesto, la Comisión Especial de Límites Internos de la República, recomienda al Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro que, en uso de la atribución que le otorga el Art 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, modificar los límites territoriales entre la jurisdicción de la cabecera cantonal Lumbaquí y las parroquias rurales Gonzalo Pizarro, a fin de que la cabecera parroquial Gonzalo Pizarro no esté dividida: y, entre las parroquias Reventador y Puerto Libre, para ajustar los linderos a la cartografía oficial actual, procesos en los que deberán participar las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, para garantizar la participación ciudadana. Por su parte, la CELIR de ser requerida, brindará el apoyo técnico".

Que, el Informe de diagnóstico técnico, jurídico y social cumple con las normas comunes de los procedimientos de solución de conflictos determinadas en el Art. 20 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en virtud de que el informe emitido en diciembre del año 2012 por la CELIR constituye documento habilitante para iniciar el proceso de actualización de los límites interparroquiales.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro considera oportuno atender las recomendaciones de la CELIR con la finalidad de integrar la Unidad Administrativa de la Parroquia Rural Gonzalo Pizarro y definir límites territoriales que

integren a la población del lugar que se identifican con éste territorio y a su vez solucionar de manera definitiva las aspiraciones de las comunidades Chuskuyaku, San Pedro del Chaco y Río Due de ser considerados como parte de la parroquia rural de Gonzalo Pizarro.

Que, existe documentación histórica de requerimiento de moradores residentes en las comunidades de Chuskuyaku, San Pedro del Chaco y Río Due solicitando que se incorpore sus territorios a ser parte constitutiva de las parroquias Gonzalo Pizarro y Puerto Libre para que se determine de manera definitiva los límites parroquiales con la Parroquia Urbana de Lumbaquí.

Que, con oficio del 10 de abril del 2015, en oficio dirigido al señor Luis Ordoñez Inga la CELIR, en su parte pertinente expresa El Cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos, no tiene conflictos limítrofes entre sus circunscripciones territoriales parroquiales.

Que, el Gobierno Parroquial Rural de Gonzalo Pizarro se encuentra en proceso de actualización de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial para lo cual requieren contar con la actualización de sus límites parroquiales.

Que, el Art. 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquia] rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto. En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, resuelve,

EXPEDIR

LA ORDENANZA DE LÍMITES DE LA PARROQUIA RURAL DE GONZALO PIZARRO

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de carácter obligatoria para comunidades, recintos y barrios del territorio de la Parroquia Gonzalo Pizarro del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Objetivo.- El Objetivo de esta ordenanza es definir los límites inter parroquiales que permita a las autoridades locales planificar sus inversiones y gestiones de acuerdo con sus competencias y demandas del servicio de la población.

Art. 3.- Límites: Los límites de la parroquia rural Gonzalo Pizarro comprenden: Norte parroquia rural de Puerto Libre; Este; parroquia urbana Lumbaquí; Sur; territorios de la provincia de Orellana y Napo; Oeste, territorios de la provincia de Napo y parroquia rural El Reventador; de acuerdo con las siguientes coordenadas geográficas: **Norte**, desde el nacimiento del río Candue en las coordenadas: N10015043, 21, E885607,32 aguas abajo en el punto de coordenadas N10015071,86; E885617, 76, hasta la unión de este con el río Aguarico, en el punto de coordenadas N902883, 72; E10009427, 93 hasta la desembocadura del río Due Grande; **Sur**, desde el punto de la Desembocadura del Río Dashino en el Río Coca, aguas arriba hasta el punto de coordenadas N9995206, 98, E894855, 45 en el límite con la Parroquia El Reventador; **Este**, desde la desembocadura del Ríos Due Grande en el Aguarico, aguas arriba sobre el río Due Grande hasta el punto de coordenadas: N10006749, 02; E902730, 32. A partir de este punto en línea recta con rumbo Sur-Este hasta el punto de coordenadas N10001369, 32; E906532, 05. Desde este punto en dirección Sur-Este, hasta el punto de coordenadas N10000910, 82; E909516, 06, ubicado cerca de la línea de cumbre del cerro Lumbaquí: desde este punto en línea recta con rumbo sur este hasta el punto de coordenadas N9999656, 07; E910734, 24, desde este punto en dirección Sur por los siguientes puntos: N9999635,06, E910757,27; N 9999592,28, E 910804,34; N9999558, 41,E910827,63; N9999516,07, E910848,79; N9999471,62;E910863,61. Desde este punto con rumbo sur-oeste por las siguientes coordenadas: N9999412,36,E910867,84; N9999350,97,E910858,32; N9999276,89,E910851,97; N9999177,41,E910832,92; N9999063,11,E910832,91; N9998984,79,E910840,32. A partir de este punto de coordenadas N9998860, 85, E910863, 53 ubicado en las nacientes del río Rayayaku, aguas hacia abajo hasta la desembocadura en el río Dashino en el punto de coordenadas: N9997738, 89, E911148, 41. Desde este punto, siguiendo aguas abajo por el Río Dashino aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Coca; **Oeste**, desde el último punto de coordenadas N9995206, 98, E894855, 45, con rumbo Este hasta el punto de coordenadas N9995200, 95, E896337, 84, ubicado en las nacientes del Río Dashino aguas abajo hasta el punto de coordenadas N9997290, 77, E899155, 66. Desde este punto con rumbo norte, hasta el punto de coordenadas N10000284, 60, E899145, 89 ubicado en el río Due Grande. Por este río aguas arriba hasta el punto de coordenadas N10007278, 38, E887768,84 en la desembocadura del río Quecuno Chico sobre el río Due Grande. Desde este punto aguas arriba por el río Quecuno Chico, hasta el punto de coordenadas N10014013, 54, E883505,62 en la desembocadura del río Sin Nombre. Desde este último río aguas arriba, hasta el punto de coordenadas N10015201, 52, E884505,75. Desde este último punto en dirección nor-este, hasta el punto de coordenadas N10015210, 39, E885127,01 en la cota máxima de la colina Sin Nombre. Desde este punto se toma la naciente del río Candue aguas abajo. Las coordenadas se encuentran en el sistema de proyección Universal Transversa de Mercator Zona 17 sur. Datum WGS 84.

Art 4.- Cabecera Parroquial.- La cabecera parroquial se denominará Gonzalo Pizarro y se constituye en Unidad Administrativa Territorial principal, donde funcionarán las oficinas del Gobierno Parroquial y otras dependencias del sector público.

Art.5.- Derogatoria.- Se deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas que estén en contra con la presente ordenanza.

Art. 6.- Vigencia y Publicidad.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y el Registro Oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza de Límites de la Parroquia Rural de Gonzalo Pizarro; previo acuerdo con el Gobierno Municipal asumirán la administración de los bienes de uso público de su respectiva circunscripción territorial conforme lo dispone el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

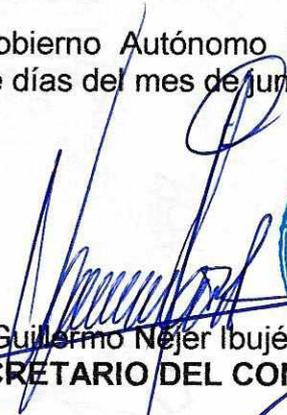
SEGUNDA.- Publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial se remitirá copia de la misma al Gobierno Provincial de Sucumbíos, Instituto Geográfico Militar, Consejo Nacional de Límites Internos; Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; Asamblea Nacional; Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; Ministerio del Interior, Secretaria Nacional de Planificación, Consejo de Participación Ciudadana y otros organismos del Gobierno Nacional que por sus competencias desarrollen programas o proyectos en el territorial cantonal.

TERCERA.- Sancionada la presente ordenanza se oficiará al Consejo Nacional Electoral, para los efectos de ley como es la reorganización de los recintos electorales.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los catorce días del mes de junio de 2015.



Luis Ordóñez Inga
ALCALDE



Dr. Guillermo Nejer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 10 de noviembre de 2015 y 14 de junio de 2016, respectivamente.

Lumbaquí, 15 de junio de 2016.



Dr. Guillermo Nejer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 15 de junio de 2016 a las 14H40.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cumplase.-**


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 20 de junio de 2016, a las 08h05.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza de Límites de la Parroquia Rural de Gonzalo Pizarro, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.


Luis Ordoñez Inga
ALCALDE



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 20 de junio del año 2016.- **Lo Certifico.**


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO

